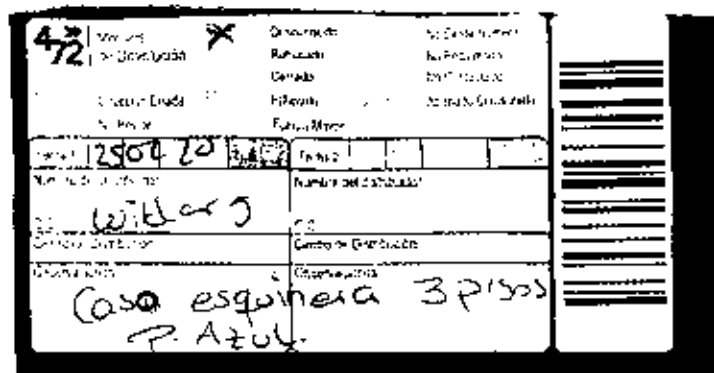




ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

$$\{ \dots \}$$

3. Nomenclatura Domiciliaria: Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vía principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador –o de referencia– al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal.

4. Nomenclatura Principal: Es la nomenclatura domiciliaria asignada al acceso principal de un predio.

5. Nomenclatura Secundaria: Es la nomenclatura domiciliaria asignada a los accesos de un mismo predio, localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal.

CR 690 PASA DE 1837
89 SAN PASCAL CARLOS

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MT 800 002 0000

472

YB231311995CO

Destino: UAC.CENTRO
Referencia: YB23131

Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006

1805/2006
1805/2006

Remisor: RAGAN BOGOTA, AUGUSTA MAYOR DE BOGOTA - Direccionales Del Valle Mayores y Direccion de procesos Admin (BOGOTA)
Direccion: Calle 13 N° 37 - 33
Telefono: 11011330003344 ext 300
Ciudad: BOGOTA D.C.

Atencion: C/7.40000000
Telefono: 354093 EXT 4338 **Codigo Postal:** 1101000
Referencia: BOGOTA D.C. **Codigo Operativo:** 711162

Direccion: RAGAN BOGOTA - JORGE ELIAS VILLANAR (C/7.40000000)
Direccion: C/7.40000000
Telefono: 110113300001
Ciudad: BOGOTA D.C.

Codigo Postal: 1101170
Referencia: BOGOTA D.C. **Codigo Operativo:** 111162

Peso: 100gms/200gms
Peso: 100gms/200gms
Peso: 100gms/200gms
Valor: 100gms/200gms
Valor: 100gms/200gms
Valor: 100gms/200gms

Dirección:
Reservaciones del sistema: JCOOPARBOGA

Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Valor: 100gms/200gms
Valor: 100gms/200gms

Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Valor: 100gms/200gms
Valor: 100gms/200gms

Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Valor: 100gms/200gms
Valor: 100gms/200gms

Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Valor: 100gms/200gms
Valor: 100gms/200gms

Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Valor: 100gms/200gms
Valor: 100gms/200gms

Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Valor: 100gms/200gms
Valor: 100gms/200gms

Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Valor: 100gms/200gms
Valor: 100gms/200gms

Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Valor: 100gms/200gms
Valor: 100gms/200gms

Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Valor: 100gms/200gms
Valor: 100gms/200gms

Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Valor: 100gms/200gms
Valor: 100gms/200gms

Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Valor: 100gms/200gms
Valor: 100gms/200gms

Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Valor: 100gms/200gms
Valor: 100gms/200gms

Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Valor: 100gms/200gms
Valor: 100gms/200gms

Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Valor: 100gms/200gms
Valor: 100gms/200gms

Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Valor: 100gms/200gms
Valor: 100gms/200gms

Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Valor: 100gms/200gms
Valor: 100gms/200gms

Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Valor: 100gms/200gms
Valor: 100gms/200gms

Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Valor: 100gms/200gms
Valor: 100gms/200gms

Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Valor: 100gms/200gms
Valor: 100gms/200gms

Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Valor: 100gms/200gms
Valor: 100gms/200gms

Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Valor: 100gms/200gms
Valor: 100gms/200gms

Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Valor: 100gms/200gms
Valor: 100gms/200gms

Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Fecha de entrega: 1805/2006
Valor: 100gms/200gms

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023441550	RESOLUCION AVISO 126 DEL 2019-06-27 NOTIFICADO 05/07/2019

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Téléphone: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..." Por lo tanto, el día 08/14/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 919012 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **JOSE LUIS VILLAMARIN ORTEGA**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023441550	Resolución N. 919012 del 08/14/2019

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, al vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Como consecuencia de lo anterior, debe tener en cuenta que la obligación de la administración es enviar la orden de comparendo dentro de los tres (3) días siguientes a su imposición mas no, que dicho termino sea el que deba utilizarse para el tiempo en el que deba surtir la notificación

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se causa agravio injustificado a una persona".

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **JOSE LUIS VILLAMARIN ORTEGA** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



ZAHIRA NAYIBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO: ROCIO COCUNUBO - ABOGADA SDM

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2020
SDM-SC- 27793

Señor (a):
JOSE LUIS VILLAMARIN ORTEGA
tequivilla@hotmail.com
CRA 69 B 19 – 86 SUR
BARRIO CARVAJAL
CELULAR: 316 533 9549
CIUDAD

REF: RTA-SDM-28646

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, frente al comparendo N° 11001000000023441550 del 06/17/2019 la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es: CRA 69 B N 18 – 86 de BOGOTÁ.

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	JOSE LUIS VILLAMARIN ORTEGA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1087046789
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CRA 69 B N 18 - 86	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NDTIENE@HOTMAIL.COM
Teléfono:	4461446	Teléfono móvil:	3117070801

Ve necesario este despacho resaltar que su dirección no cuenta con la palabra SUR, hecho no atribuible a la administración.

Siendo devuelto por la causal "DIRECCION NO EXISTE" hecho que no es atribuible a esta administración. De acuerdo al decreto 615 de 2011 "Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2º. - Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

$\{\dots\}$

3. Nomenclatura Domiciliaria: Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador –o de referencia– al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal.

4. Nomenclatura Principal: Es la nomenclatura domiciliaria asignada al acceso principal de un predio.

5. Nomenclatura Secundaria: Es la nomenclatura domiciliaria asignada a los accesos de un mismo predio, localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal.

[illegible]

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023441550	RESOLUCION AVISO 126 DEL 2019-06-27 NOTIFICADO 05/07/2019

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..." Por lo tanto, el día 08/14/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 919012 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **JOSE LUIS VILLAMARIN ORTEGA**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023441550	Resolución N. 919012 del 08/14/2019

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Como consecuencia de lo anterior, debe tener en cuenta que la obligación de la administración es enviar la orden de comparendo dentro de los tres (3) días siguientes a su imposición mas no, que dicho termino sea el que deba utilizarse para el tiempo en el que deba surtir la notificación

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **JOSE LUIS VILLAMARIN ORTEGA** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 párrafo 3, que reza:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO R0C10 DOCJINLE3C - ABOGADA SDM

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 17441

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N° / PETICIONARIO	SDM-28646/ JOSÉ LUIS VILLAMARIN ORTEGA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-27793 d el 11 de febrero de 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPDSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PRDCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (DESCONOCIDO). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acampaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-28846.

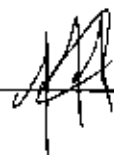
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 2 DE JUNIO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPDNSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ, AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito: